



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Mayo Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00146-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS. NIT 860.050.750-1
DEMANDADO: XIOMARA JUDITH BERMÚDEZ OLIVEROS CC No. 32.676.507.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en marzo 23 de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-005-2023-00146-00. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, MAYO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023.)**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través de apoderada judicial BANCO GNB SUDAMERIS, identificada con NIT 860.050.750-1, en contra de la parte demandada señora XIOMARA JUDITH BERMÚDEZ OLIVEROS, quien se identifica con C.C. No. 32.676.507.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES PESOS M/L (\$40.000.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de **\$32.482.006**, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante BANCO GNB SUDAMERIS., acompañó Pagaré #106737387, con fecha de vencimiento del día 03 de Marzo de 2023, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 422 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022 el:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

R E S U E L V E:

1.- Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante BANCO GNB SUDAMERIS, identificada con NIT 860.050.750-1, quien actúa a través de apoderada judicial, y en contra de la parte demandada Señora XIOMARA JUDITH BERMÚDEZ OLIVEROS, quien se identifica con C.C. No. 32.676.507, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEIS PESOS M.L. (\$32.482.006), por concepto de capital contenido en el título valor PAGARE No. 106737387, allegado con los anexos de la demanda.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

2.- Más la tasa de intereses moratorios a partir de Diciembre 07 de 2022, hasta que se verifique su pago oportuno. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en el Artículo 291 a 293 del Código General del Proceso, como lo estipulado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.

4.- Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante para que conserve el título valor PAGARÉ No. 106737387 y demás documentos que sirven de base para ejecutar la presente demanda, y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P.

5.- Reconózcase personería a la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, quien se identifica con C.C. No. 37.753.586 y T.P. No. 139.702 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del extremo ejecutante dentro del asunto según el mandato otorgado dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 16 de Mayo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 77
Secretario
RODRIGO MENDOZA MORÉ